

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 25 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIAVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LIMITADA - "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", quien actúa por medio de apoderado judicial contra JAIME ALBERTO COLON DE LA HOZ y BETTY AVILA MORALES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00480-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de la COOPERATIAVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LIMITADA - "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" y contra de JAIME ALBERTO COLON DE LA HOZ y BETTY AVILA MORALES para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$ 1.750. 000.00 M.L., por concepto capital acelerado a partir del 21 de junio de 2021, contenido en el título valor – pagare No. 162000700 – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 21 abril 2021 hasta 21 junio 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 21 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los ejecutados JAIME ALBERTO COLON DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 8.758.566 y BETTY AVILA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 32.706.278, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 041-38665, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el cual se encuentra ubicado en la calle 22 No. 47 – 90 Barrio Costa Hermosa. Ofíciase.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor JULIO CESAR DE LA HOZ BOLAÑO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.498.913 y Tarjeta Profesional N° 221.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 44 Hoy 20/08/21.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria